

1

Simon Bolivar Libertador Presidente de la Republica de Colombia encargado del poder dictatorial de la del Peru A. 4. 85

Considerando

- 1.^o Que por la formada o tyranico puede el gobierno, sin perjuicio de la causa publica, indultar a los que en otras circunstancias debieron ser juzgados con todo el rigor de la ley.
- 2.^o Que por este mismo suceso se ha amitado el funesto ejemplo de aquellos que no siguieron la suerte del exercito libertador en febrero del año anterior.

He venido en decretar y decreto.

- 1.^o Quedan indultados de la pena de ordenanza todos los que a consecuencia del decreto de 9. de Julio dado en Huamanga, han sido prisioneros o establecidos presos.
 - 2.^o Los comprendidos en el articulo anterior presentaran sin demora dentro de ocho dias en el ministerio de la guerra, donde recibiran el correspondiente boleto de indulto.
 - 3.^o Queda sin efecto la gracia del articulo 1.^o a respecto de aquellos que no presentaren este boleto. El ministro de Estado en los departamentos de guerra y marina queda encargado del cumplimiento de este decreto. Imprimarse, publicarse y circularse. Dado en el palacio dictatorial de Lima a 3. de Enero de 1825. — Simon Bolivar — Por orden de el — Tomas de Heres
- Es copia.



O. L. 180. 7a.

FS: 1

Heres